

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-296-2022
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Santiago, veintidós de Diciembre de dos mil veintidós

Vistos:

Con fecha 8 de noviembre de 2022, folio 1, comparece don **ALFREDO CALVO CARVAJAL**, abogado, en representación convencional del **Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)**, domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°1336, piso 3, de la comuna de Santiago, quien de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 Q de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, viene en solicitar la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, a fin de que éste produzca efecto erga omnes, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, folio 7, se dictó autos para fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Con fecha 8 de noviembre de 2022, folio 1, comparece don **ALFREDO CALVO CARVAJAL**, abogado, en representación convencional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°1336, piso 3, de la comuna de Santiago, quien de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 Q de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, viene en solicitar la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, a fin de que éste produzca efecto erga omnes, exponiendo



Foja: 1

que la Ley N° 21.081, modificatoria de la Ley N° 19.496, que entró en vigencia el 14 de marzo de 2019, incorporó un nuevo párrafo 4° a su Título IV, denominado “Del Procedimiento Voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los Consumidores”, el que, conforme al inciso 1° del artículo 54 H del citado cuerpo legal “tiene por finalidad la obtención de una solución expedita, completa y transparente, en casos de conductas que puedan afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores.”

Señalan que en el marco de esta normativa, SERNAC inició un Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor BCI SEGUROS GENERALES S.A, con motivo de infracciones e incumplimientos que afectaron a los consumidores. En efecto, agrega que el Servicio advirtió que BCI no dio cumplimiento a la obligación de entregar los dispositivos GPS a los consumidores en la forma y oportunidad que mandata la normativa prevista en Ley N° 21.170 (conocida también como “Ley Anti Portonazo”), al momento de la contratación o renovación de las pólizas de seguros para vehículos motorizados que ha comercializado a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.

Dentro de dichos incumplimientos y, sin que la siguiente enumeración deba considerarse de manera taxativa, se encuentran: (i) la falta de cumplimiento a la obligación de entregar materialmente el dispositivo GPS a los consumidores al momento de contratar o renovar la póliza de seguros para los vehículos motorizados, operando la entrega únicamente a requerimiento de estos últimos; y (ii) relacionado con lo anterior, la falta de cumplimiento con la obligación de la compañía de entregar materialmente el dispositivo GPS a los consumidores, delegando dicha obligación a terceros ajenos a la relación de consumo.

Así las cosas, informan que en el contexto de este procedimiento voluntario se arribó a un acuerdo con BCI SEGUROS GENERALES S.A, el cual se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 82, de fecha 02 de febrero del año 2022.



Foja: 1

El acuerdo arribado en el PVC y sometido a aprobación judicial, beneficiará a los consumidores -clientes y ex clientes de BCI- que, habiendo contratado o renovado una póliza de seguro para vehículos motorizados nuevos y/o usados, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.170, esto es, desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha del Acuerdo, no hayan recibido un dispositivo GPS de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la normativa citada, y sin perjuicio de las demás normas aplicables en la especie, y de la Ley N° 19.496.

En cuanto al requisito relacionado al cese de la conducta, indican que BCI dará cuenta de las medidas y protocolos que se detallan en la resolución que contiene los términos del acuerdo que se acompañan.

En cuanto al requisito referido a las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectivas por cada uno de los consumidores afectados, señalan que se estableció lo siguiente.

Grupo N° 1: Comprende a aquellos consumidores (clientes y ex clientes) que contrataron o renovaron su póliza de seguro para vehículos motorizados nuevos y/o usados después de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.170, esto es, desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha del acuerdo que, no habiendo recibido dispositivo GPS, tampoco hayan sufrido el robo de su vehículo durante dicho período y que, en virtud de la campaña de contactabilidad referida en la letra A del acuerdo, **opten por recibir –sin cobro adicional- el dispositivo GPS**, en los términos del artículo 4 de la Ley N° 21.170. Una vez que el dispositivo GPS se encuentre instalado y operativo (ambas actividades de cargo y costo del consumidor), el consumidor tendrá un plazo de 6 meses contados desde que haya manifestado su opción, para elegir una de las siguientes alternativas:

1.- **Dos meses de servicio de monitoreo del dispositivo GPS entregado** (valorizado en costo mínimo promedio de \$3.500) que será proveído por las compañías de telecomunicaciones que oportunamente serán informadas por el proveedor. El consumidor



Foja: 1

beneficiado tendrá libertad para elegir entre las compañías informadas.

Esta opción se materializará automáticamente cuando el beneficiado

contrate el sistema de monitoreo. Los consumidores que opten por esta

alternativa de compensación, **podrán modificarla dentro de los siguientes**

30 días y por una sola vez, por alguna de las otras dos opciones

compensatorias contempladas y que se señalan a continuación.

2.- Bonificación asociada al rut del beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) para vehículos motorizados en sitio web de BCI Seguros. El monto de bonificación dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$1.000 (vigencia de póliza de hasta 1 año) y aplicará un modelo escalonado de \$1.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope de \$3.500 de bonificación.

El consumidor podrá hacer uso de esta bonificación **dentro del año 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025**, quedando registrada en BCI Seguros dicha bonificación inmediatamente al momento del ejercicio de la opción, con el objeto de materializarse automáticamente al momento en que el beneficiario contrate un SOAP asociado a su rut. Para tales efectos, el proveedor enviará un correo informativo al consumidor con un código QR.

3.- La entrega de una suma de dinero, cuyo monto dependerá de la vigencia de la póliza de cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$1.000 (vigencia de póliza hasta 1 año) aplicando un modelo escalonado de \$1.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope total en \$3.500 de bonificación.



Foja: 1

Esta opción se hará efectiva mediante transferencia bancaria por parte de BCI Seguros de acuerdo a la información que entregue el consumidor durante la campaña de contactabilidad, de conformidad con lo señalado en el punto **iii) de la letra A del acápite III del Acuerdo**. Se hace presente que el consumidor tendrá un plazo de **12 meses** para entregar sus datos bancarios, efectuándose la transferencia dentro de los **2 meses siguientes**.

Se deja constancia que la valorización económica de las compensaciones asociadas al **Grupo 1** es estimativa, en tanto se calcula en base al supuesto que el 100% de los consumidores -600.000 consumidores aproximadamente hayan optado por las alternativas compensatorias señaladas precedentemente.

A saber:

a) **Tratándose de los dos meses de servicio de monitoreo del dispositivo GPS entregado**, el monto estimado, considerando el supuesto antes descrito, asciende al monto total de \$2.110.000.000 (dos mil ciento diez millones de pesos).

b) **Tratándose de la bonificación asociada al rut del beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)**, el monto estimado, considerando el supuesto antes descrito, asciende al total de \$1.123.000.000 (mil ciento veintitrés millones de pesos).

c) **Tratándose de la entrega de una suma de dinero, la que dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado**, el monto estimado, considerando el supuesto antes descrito, asciende al monto total de \$1.123.000.000 (mil ciento veintitrés millones de pesos).

Grupo N° 2: Comprende a aquellos consumidores (clientes y ex clientes) que contrataron o renovaron su póliza de seguro para vehículos motorizados nuevos y/o usados después de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.170, esto es, desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha del acuerdo que, no habiendo recibido dispositivo GPS, tampoco hayan sufrido el robo de su vehículo durante



Foja: 1

dicho período y que, en virtud de la campaña de contactabilidad referida en la letra A del acuerdo, **opten por posponer la recepción del dispositivo GPS a que tiene derecho en los términos del artículo 4 de la Ley 21.170.** Los consumidores de este grupo podrán elegir 1 de las siguientes 2 alternativas compensatorias:

1.- Bonificación asociada al rut de beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) para vehículos motorizados en sitio web de BCI Seguros. El monto de bonificación dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del Acuerdo. Contempla una base inicial de \$1.000 (vigencia de póliza de hasta 1 año) y aplicará un modelo escalonado de \$1.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope de \$3.500 de bonificación.

El consumidor podrá hacer uso de esta bonificación dentro del año 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025, quedando registrada en BCI Seguros dicha bonificación inmediatamente al momento del ejercicio de la opción, con el objeto de materializarse automáticamente al momento en que el beneficiario contrate un SOAP asociado a su rut. Para tales efectos, el proveedor enviará un correo informativo al consumidor con un código QR.

2.- La entrega de una suma de dinero, cuyo monto dependerá de la vigencia de la póliza de cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$1.000 (vigencia de póliza hasta 1 año) aplicando un modelo escalonado de \$1.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope total en \$3.500 de bonificación.

Esta opción se hará efectiva mediante transferencia bancaria por parte de BCI Seguros, de acuerdo a la información que entregue el consumidor durante la campaña de contactabilidad, de conformidad con lo señalado en la letra A del acápite III del acuerdo. Se hace presente que el consumidor tendrá un plazo de 12 meses para entregar sus datos bancarios, efectuándose la transferencia dentro de los 2 meses siguientes.



Foja: 1

Se deja constancia que la valorización económica de las compensaciones asociadas al Grupo 2 es estimativa, en tanto se calcula en base al supuesto que el 100% de los consumidores -600.000 consumidores aproximadamente hayan optado por las alternativas compensatorias señaladas precedentemente.

A saber:

a) Tratándose de la bonificación asociada al rut de beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), el monto estimado, considerando el supuesto antes descrito, asciende al total de \$1.123.000.000

(mil ciento veintitrés millones de pesos).

b) Tratándose de la entrega de una suma de dinero que dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado, el monto estimado, considerando el supuesto antes descrito, asciende al total de \$1.123.000.000 (mil ciento veintitrés millones de pesos).

Grupo N° 3: Comprende a aquellos clientes y ex clientes BCI Seguros que contrataron o renovaron su póliza de seguro para vehículos motorizados nuevos y/o usados después de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.170, esto es, desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha de un eventual acuerdo y que, **no habiendo recibido dispositivo GPS, hayan sufrido el robo de su vehículo durante dicho período.** A este grupo de consumidores se les aplicará lo dicho para los grupos N° 1 y 2, salvo en relación al incremento en el monto compensatorio de las alternativas que tendrán disponibles. Es decir, se distinguen los siguientes subgrupos:

- **Subgrupo N° 3.1:** Constituido por aquellos consumidores del Grupo 3 que, en virtud de la campaña de contactabilidad referida en la **letra A del acápite III, opten por recibir -sin cobro adicional- el dispositivo GPS,** en los términos del artículo 4 de la Ley N° 21.170.

Una vez que el dispositivo GPS se encuentre instalado y operativo (ambas actividades de cargo y costo del consumidor), el consumidor tendrá un plazo de 6 meses contados desde que haya



Foja: 1

manifestado su opción, para elegir entre las siguientes 3 alternativas compensatorias:

1.- Cuatro meses de servicio de monitoreo del dispositivo GPS entregado, el que será proveído por las compañías de telecomunicaciones que serán oportunamente informadas por el proveedor. El consumidor beneficiado tendrá libertad para elegir entre las compañías informadas.

Esta opción se materializará automáticamente cuando el beneficiado contrate el sistema de monitoreo. Los consumidores que opten por esta alternativa de compensación, podrán modificarla dentro de los siguientes 30 días y por una sola vez, por alguna de las otras dos opciones compensatorias contempladas y que se señalan a continuación.

2.- Bonificación asociada al rut de beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) para vehículos motorizados en sitio web de BCI Seguros. El monto de bonificación, dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$2.000 (vigencia de póliza de hasta 1 año) y aplicará un modelo escalonado de \$2.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope de \$7.000 de bonificación.

El consumidor podrá hacer uso de esta bonificación dentro del año 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025, quedando registrada en BCI Seguros dicha bonificación inmediatamente al momento de la opción con el objeto de materializarse automáticamente al momento en que el beneficiario contrate un SOAP asociado a su rut. Para tales efectos, el proveedor enviará al consumidor un correo informativo con un código QR.

3.- La entrega de una suma de dinero, cuyo monto dependerá de la vigencia de la póliza de cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$2.000 (vigencia de póliza hasta 1 año) aplicando un modelo



Foja: 1

escalonado de \$2.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope total en \$7.000 de bonificación.

Esta opción se hará efectiva mediante transferencia bancaria por parte de BCI Seguros de acuerdo a la información que entregue el consumidor durante la campaña de contactabilidad de conformidad con lo señalado en la letra A del acápite III del acuerdo. Se hace presente que el consumidor tendrá un plazo de 12 meses para entregar sus datos bancarios, efectuándose la transferencia dentro de los 2 meses siguientes.

- **Subgrupo N° 3.2:** Constituidos por aquellos consumidores del Grupo que, en virtud de la campaña de contactabilidad referida en la **letra A del acápite III del acuerdo, opten por posponer** la recepción de dispositivo GPS al que tienen derecho de conformidad al artículo 4° de la Ley 20.170. Los consumidores de este Subgrupo podrán elegir entre una de las siguientes alternativas compensatorias:

1.- **Bonificación asociada al rut del beneficiario en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)** para vehículos motorizados en sitio web de **BCI Seguros**. El monto de bonificación, dependerá de la vigencia de la póliza por cada beneficiado, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial de \$2.000 (vigencia de póliza de hasta 1 año) y aplicará un modelo escalonado de \$2.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope de \$7.000 de bonificación.

El consumidor podrá uso de esta bonificación **dentro del año 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025**, quedando registrada en BCI Seguros dicha bonificación inmediatamente al momento del ejercicio de la opción, con el objeto de **materializarse automáticamente** al momento en que el beneficiario contrate un SOAP asociado a su rut.

Para tales efectos, el proveedor enviará un correo informativo al consumidor con un código QR.

2.- **La entrega de una suma de dinero, cuyo monto dependerá de la vigencia de la póliza de cada beneficiado**, la que se considerará hasta la fecha del acuerdo. Contempla una base inicial



Foja: 1

de \$2.000 (vigencia de póliza hasta 1 año) aplicando un modelo escalonado de \$2.000 adicionales por cada año o fracción de año, con tope total en \$7.000 de bonificación.

Esta opción, se hará efectiva mediante transferencia bancaria por parte de BCI Seguros de acuerdo a la información que entregue durante la campaña de contactabilidad de conformidad con lo señalado en la **letra A del acápite III del acuerdo**. Se hace presente que el consumidor tendrá un plazo de 12 meses para entregar sus datos bancarios, efectuándose la transferencia dentro de los **2 meses siguientes**. Se deja constancia que la valorización económica de las compensaciones asociadas a los Subgrupos 3.1 y Subgrupo 3.2 del Grupo 3 es estimativa, considerando que se calcula en base al supuesto que el 100% de los consumidores decida la entrega del dispositivo GPS o posponer su recepción.

Dicha valorización se encuentra en un rango de entre los \$13.000.000 (trece millones de pesos) y los \$28.000.000 (veintiocho millones de pesos).

Costo de reclamo: Este subgrupo se encuentra integrado por todos aquellos consumidores que ingresaron reclamos al SERNAC con ocasión de los hechos descritos en el acuerdo durante el periodo que va desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha de este último.

Las compensaciones descritas en la **letra B del Acápite III del acuerdo** para cada uno de los **Grupos 1, 2 y 3, y los Subgrupos 3.1 y 3.2** son alternativas y no acumulativas entre cada uno de aquellos y entre sí. Con todo, la compensación a que da lugar la **letra B del acápite III** es compatible con la compensación por costo del reclamo, si ésta procede.

El monto que corresponderá a los consumidores por costo del reclamo dependerá del canal a través del cual se realizó, lo cual solo se aplica en materia de PVC. A saber:

- **0,021 UTM:** para reclamos realizados por canal línea telefónica

o

canal Call Center.



Foja: 1

- **0,023 UTM**: para reclamos realizados por canal Web.
- **0,15 UTM**: para reclamos realizados por canal presencial.

Para los efectos del valor de la Unidad Tributaria Mensual o (UTM) se considerará el correspondiente al mes del pago del costo del reclamo. El número de consumidores que integrarían este Grupo corresponde a **496 personas**.

La suma total de compensaciones a pagar por este concepto asciende a \$714.961 (setecientos catorce mil novecientos sesenta y un pesos).

Para determinar el universo de consumidores, no se considerarán aquellos consumidores cuyas pólizas hayan tenido menos de 90 días de vigencia y hayan sido canceladas por no pago de primas, según los procedimientos y términos establecidos por la normativa vigente aplicable.

En este contexto, el referido acuerdo fue alcanzado una vez que SERNAC verificó el cumplimiento de todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 54 P de la LPDC.

Por todo lo anterior, previas citas legales, solicitan se tenga por aprobado el acuerdo alcanzado entre, y el Servicio Nacional del Consumidor (sic) contenido en la Resolución Exenta N° 740, de fecha N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, para todos los efectos legales, declarando expresamente que dicho acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes;

SEGUNDO: Que a fin de acreditar sus alegaciones, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

1) Resolución Exenta N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por el Servicio Nacional del Consumidor, que contiene los términos del acuerdo y declara el término favorable del procedimiento voluntario colectivo entre el Servicio Nacional del Consumidor y M BCI SEGUROS GENERALES S.A

2) Copia de escritura pública de fecha 14 de octubre de 2019, ante Notario Público de la 45° Notaría de Santiago, Repertorio N°



Foja: 1

45.272-2019, Revoca y otorga nuevo Mandato Judicial Servicio Nacional del Consumidor a Jean Pierre Couchot Bañados y otros;

TERCERO: Que, el párrafo cuarto del Título IV de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores trata sobre el “procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores”, del cual se señala, en el artículo 54 H de la ley, que “El procedimiento a que se refiere este párrafo tiene por finalidad la obtención de una solución expedita, completa y transparente, en caso de conductas que puedan afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores. (...)”

Luego, el artículo 54 P de la misma norma legal, establece que “En caso de llegar a un acuerdo, el Servicio dictará una resolución que establecerá los términos de éste y las obligaciones que asume cada una de las partes. La resolución señalada en el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos: 1. El cese de la conducta que pudiere haber afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. 2. El cálculo de las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectivas por cada uno de los consumidores afectados, cuando proceda. 3. Una solución que sea proporcional al daño causado, que alcance a todos los consumidores afectados y que esté basada en elementos objetivos. 4. La forma en la que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual el proveedor efectuará las devoluciones, compensará o indemnizará a los consumidores afectados. 5. Los procedimientos a través de los cuales se cautelará el cumplimiento del acuerdo, a costa del proveedor (...)”.

Finalmente, el artículo 54 Q dispone que “para que el acuerdo contenido en la resolución dictada por el Servicio produzca efecto erga omnes, deberá ser aprobado por el juez de letras en lo civil correspondiente al domicilio del proveedor. El tribunal sólo podrá rechazar el efecto erga omnes si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos en el inciso segundo del artículo precedente. El tribunal fallará de plano y sólo será procedente el



Foja: 1

recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la resolución que rechace el acuerdo”;

CUARTO: Que, del análisis del acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y BCI SEGUROS GENERALES S.A, contenido en la Resolución Exenta N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, y analizado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 Q de la Ley N° 19.496, es posible afirmar que este acuerdo cumple con los requisitos mínimos que establece el artículo 54 P del mismo cuerpo normativo, lo que hace procedente su aprobación, en cuanto es posible apreciar que sus capítulos se refieren a: i) el cese de la conducta; ii) de las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectiva por cada uno de los consumidores afectados; iii) La solución es proporcional al daño causado, alcanza a todos los consumidores afectados y está basada en elementos objetivos; iv) la forma en que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual los proveedores efectuarán las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones a los consumidores afectados y v) la acreditación de la implementación del acuerdo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 54 H, 54 P y 54 Q de la Ley N° 19.496, se declara que:

I.- SE APRUEBA el acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y BCI SEGUROS GENERALES S.A, contenido en Resolución Exenta N° 806, de fecha 21 de septiembre de 2022, para todos los efectos legales, declarándose expresamente que el acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce efectos erga omnes.

II.- PUBLÍQUESE un extracto de la resolución en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional, una vez certificada y ejecutoriada la presente sentencia, a costa del proveedor, así como en el sitio web institucional del Servicio Nacional del Consumidor, dentro



V-296-2022

Foja: 1

del plazo contemplado en el inciso cuarto del artículo 54 Q de la Ley N° 19.496.

III.- La aprobación que se efectúa en esta sentencia es sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los consumidores afectados, de conformidad con los medios contemplados en la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese, dese copia.

ROL N° V-296-2022

Pronunciada por María Soledad Oyanedel Rodríguez Juez Suplente.

Autoriza doña Ximena Andrade Hormazabal, Secretaria Subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintidós de Diciembre de dos mil veintidós**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXSCXCXYHX

V-296-2022

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXSCXCXYXH